

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre de 2015	6a. época	5352
---	---	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 43

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 70

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 107

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL ARQ. RUPERTO CORONEL OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMJ/123/2015, DE MISMA FECHA.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO APERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

SE CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

SE PREVÉ COMO NECESARIO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. IMPUESTOS.
- II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- III. DERECHOS.
- IV. PRODUCTOS.
- V. APROVECHAMIENTOS.
- VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
- VII. PARTICIPACIONES.
- VIII. APORTACIONES.
- IX. CONVENIOS.
- X. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
- XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.) ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

4. INGRESOS			143'891,771	100%
41 INGRESOS DE GESTIÓN			40'750,000	28.32%
411 IMPUESTOS		24'000,00		
413 CONTRIBUCIONES ESPECIALES		500,000		
414 DERECHOS		12'700,000		
415 PRODUCTOS		50,000		
416 APROVECHAMIENTOS		3'500,000		
42 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			103'141,771	71.68%

421 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		93'141,771		
4211 PARTICIPACIONES	52'939,000			
4211.01 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	52'939,000			
4211.01.01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	36'100,000			
4211.01.02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12'084,000			
4211.01.03 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	150,000			
4211.01.04 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	570,000			
4211.01.05 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	550,000			
4211.01.06 CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	1'650,000			
4211.01.08 FONDO DE COMPENSACIÓN	85,000			
4211.01.10 FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'750,000			
4212 APORTACIONES	40'202,771			
4212.01 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36'469,873			
4212.01.01 RAMO 33 F-III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7'674,873			
4212.01.02 RAMO 33 F-IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	28'795,000			
4212.02 APORTACIONES ESTATALES	3'732,898			
4212.02.01 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3'732,898			
422 CONVENIOS		10'000,000		
4221 CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES		10'000,000		
4221.12 SUBSEMUN	10'000,000			

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS, PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 3.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ASÍ MISMO, EN SU CASO EN LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO.

SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO, EL DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y CURSO LEGAL, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA A FAVOR DEL MUNICIPIO; ÉSTOS DEBERÁN SER CERTIFICADOS O DE CAJA, CUANDO SU IMPORTE SUPERE LOS 50 (CINCUENTA) SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DE LA ZONA.

SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PAGO QUE SE REALICE POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO, QUE SE REALICE POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ELECTRÓNICA.

IGUALMENTE, SE ACEPTARÁ EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DEL CONTRIBUYENTE O DÉBITO, CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE PAGO.

ARTÍCULO 4.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5.- EL CHEQUE RECIBIDO POR EL MUNICIPIO QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y NO SEA PAGADO, DARÁ LUGAR AL COBRO DEL MONTO DEL CHEQUE Y A UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ SIEMPRE DEL 20% DEL VALOR DE ÉSTE, Y SE EXIGIRÁ INDEPENDIEMENTE DE LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A DERECHO.

PARA TAL EFECTO, EL MUNICIPIO REQUERIRÁ AL LIBRADOR DEL CHEQUE PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS, EFECTÚE EL PAGO JUNTO CON LA MENCIONADA INDEMNIZACIÓN DEL 20%, O BIEN, ACREDITE FEHACIENTEMENTE, CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PROCEDENTES, QUE SE REALIZÓ EL PAGO O QUE DICHO PAGO NO SE REALIZÓ POR CAUSAS EXCLUSIVAMENTE IMPUTABLES A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE SE OBTENGA EL PAGO O SE DEMUESTRE CUALQUIERA DE LOS EXTREMOS ANTES SEÑALADOS, EL MUNICIPIO REQUERIRÁ Y COBRARÁ EL MONTO DEL CHEQUE, LA INDEMNIZACIÓN MENCIONADA Y LOS DEMÁS ACCESORIOS QUE CORRESPONDAN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU CASO PROCEDIERE.

ARTÍCULO 6.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y CONVENIO DE COLABORACIÓN HACENDARIA PARA EL COBRO DE IMPUESTOS Y/O DERECHOS, Y EN SU CASO APROVECHAMIENTOS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, PUDIENDO VERSAR TAMBIÉN LOS REFERIDOS CONVENIOS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ALGÚN SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPAL, POR PARTE DEL CITADO GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DE IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93-T E R DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO.

CON RESPECTO A LA TASA, EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ, APLICANDO AL VALOR DEL DICHO INMUEBLE, LAS SIGUIENTES TASAS:

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2ALMILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOSPRIMEROS \$70,000.00	3ALMILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL	2ALMILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 T E R -6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- SON SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO Y PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESIÓN DE DERECHOS, FUSIÓN DE SOCIEDADES, LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 T E R -1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTOSOBREADQUISICIÓNDEBIENESINMUEBLES	2%

EL ARTÍCULO 94 T E R DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLA UNA TASA DIFERENTE AL 2% Y ESTA SE APLICARÁ AL VALOR DEL INMUEBLE.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 11.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 12.- ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DEMORELOS.

ARTÍCULO 13.- EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; QUIEN VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DEDRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. DEL DERECHO DE DRENAJE.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL MANTENIMIENTO QUE SE LE DA A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO Y QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

SON SUJETOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO QUIENES DIRECTA E INDIRECTAMENTE SE BENEFICIEN DE ESTE SERVICIO.

LA BASE DE ESTE DERECHO ES EL COSTO QUE SE GENERA PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENERAN POR ESTE DERECHO.

LA TARIFA A COBRAR SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.

II. DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONA DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

SON SUJETOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO QUIENES DIRECTA E INDIRECTAMENTE SE BENEFICIEN DE ESTE SERVICIO.

LA BASE DE ESTE DERECHO ES EL COSTO QUE SE GENERA PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENERAN POR ESTE DERECHO.

LA TARIFA A COBRAR SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
A) RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS O COMERCIANTES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05 A 25 S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGOMENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 25 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15 A 65 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 50 S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 40 S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10 A 70 S.M.V.

LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERAN SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; ESTOS SERÁN EXIGIDOS Y PODRÁN PAGARSE CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE.

SEGUNDA SECCIÓN

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
A) LOTE DE 1.20X2.40	35 A 60 S.M.V.

B) LOTE DE 3X3	60 A 75 S.M.V.
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20X2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTE DE 3X3	15 A 20 S.M.V.
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA APEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V.
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 S.M.V.
V. NICHOS Y OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN PERPETUA DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	3 A 6 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20X2.40	2 A 7 S.M.V.
B) LOTE 3X3	3 A 9 S.M.V.
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V.
X. INTRODUCCIÓN DE CADÁVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 S.M.V.
XI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
2) GRANITO	2 A 6 S.M.V.
3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
1) LOTE DE 1.20X2.40	2 A 6 S.M.V.
2) LOTE DE 2.40X2.40	5 A 10 S.M.V.
3) LOTE DE 3X3	6 A 12 S.M.V.
4) LOTE DE 6X6	12 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
C) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS	GRATUITO
D) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
E) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
F) DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
G) DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	5 A 7 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	4 A 6 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	7A 12S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	12 A 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	16 A 22 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULAR ES EN DÍAS HÁBILES	18 A 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	24 A 36 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8 A 15 S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12 A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 S.M.V
C) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO	2 S.M.V.
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN.	GRATUITO
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 5 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.

X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 2.5 S.M.V.
XI. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIII. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 3.5 S.M.V.
XIV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 4 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	5 A 8 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XV. CREMACIONES	3 A 6 S.M.V.
XVI. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART.4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	HASTA 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- POR LOS SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

RASTROS	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.5 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.5 A 2 S.M.V.
C) PORCINO	0.5 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO	0.5 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.5 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN	2 A 10 S.M.V.
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V.

B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1 S.M.V.
C) USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO	0.5 A 1 S.M.V.
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 S.M.V.
3) GANADO NO ESPECIFICADO	0.8 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 10 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	1.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	360 A 700 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	480 A 850 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V.

O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 S.M.V.
U) CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS	400 A 850 S.M.V.
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	400 A 850 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V.
Y) DEPÓSITODECERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	200 A 500 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	70 A 145 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.
F) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 S.M.V.

M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	33 A 56 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	35 A 76 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V.
U) CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS	30 A 80 S.M.V.
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	40 A 120 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO	25 A 50 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NUMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V.
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 S.M.V.
2) MAS DE TRES HORAS	100 A 400 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5S.M.V.
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XIV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A 10 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA.	0.5 A 3 S.M.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETADO.	0.2 A 1 S.M.V.

XV. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER	2 A 6 S.M.V.
XVI. POR LA EXPEDICIÓN DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO	1 A 2 S.M.V.
XVII. CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 50 S.M.V.
XVIII. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BÚSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA	0.135 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A) DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.G.V.
B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 S.M.G.V.
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 S.M.G.V.
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 S.M.G.V.
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90CM.	2.10 S.M.G.V.
5.- POR CADA 25 CM.EXTRAS	0.525 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO "HABEAS DATA".

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LE Y GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO	0.3A 0.8 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1A 0.2 S.M.V.

B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SU MANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.1 A 0.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 S.M.V.
F) CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, PARA ENTRADA, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
G) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	5 A 10 S.M.V.
H) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	10 A 40 S.M.V.
I) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	10 A 40 S.M.V.
J) INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, TRABES, COLUMNAS, PISOS O CUALQUIER OTRA NO ESPECIFICADA EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.3 A 1.0 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	3 A 7 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	7 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.2 A 2 S.M.V.
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V.
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO.	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO.	3.5 A 10 S.M.V.

K) CALLES, GUARNICIONES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 S.M.V.
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V.
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 S.M.V.
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 S.M.V.
R) POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS Y/O TECHUMBRES EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.3 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.20 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.08 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.4 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 A 0.2 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN.	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.2 S.M.V.

E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE.	100% COSTO ORDINARIO
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.2 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.3 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.3 A 1.0 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.4 A 1.0 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.4 A 1.0 S.M.V. A 0.84 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	1 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	1 A 2 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO	2 A 5 S.M.V.
XVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN EN VÍA PÚBLICA, POR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	1 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	2 A 5 S.M.V.
XVIII. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES	

A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	0.1 A 1 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	0.1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 S.M.V.
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO.	
A) VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXII. INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASSETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V.
XXIII. COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AÉREAS, POR PIEZA	0.7 A 2.5 S.M.V.
XXIV. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN	500 A 2000 S.M.V.
XXV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR	250 A 500 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 150 S.M.V.
XXVI. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	2 A 4 S.M.V.

2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA	3 A 5 S.M.V.
3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO	5 A 7 S.M.V.
4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO	5 A 10 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL	
1) EN PAVIMENTO DE CONCRETO	0.7 A 2.5 S.M.V.
2) EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.6 A 2.5 S.M.V.
3) EN TERRACERÍAS	0.3 A 1 S.M.V.
XXVII. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO	0.20 A 1 S.M.V.
XXX. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.5 S.M.V.
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.4 S.M.V.
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.3 A 0.5 S.M.V.
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA A EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 S.M.V.
B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 S.M.V.

C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 S.M.V.
D) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR)	1 A 6 S.M.V.
XXXIII. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR EL AÑO FISCAL.	
A) POR EL REGISTRO	10 A 40 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA	2 A 4 S.M.V.
XXXIV. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.
XXXV. CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNO.	4 A 8 S.M.V.
XXXVI. CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS	2 A 5 S.M.V.
XXXVII. CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO.	
A) POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y/O BODEGA), POR PIEZA	HASTA 500 S.M.V.
B) DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE O SEMEJANTE EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y/O BODEGA), POR PIEZA EXCEPTO QUEDARÁN EXENTOS AQUELLOS QUE SE LES HAN OTORGADO PROYECTOS FEDERALES A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES PROGRAMAS	HASTA 500 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%

II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	2%
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DESARROLLO URBANO, Y USOS Y DESTINOS DEL SUELO.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DESARROLLO URBANO, Y USOS Y DESTINOS DEL SUELO.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CON FORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO:	
A) DE 1 A 500, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 501 A 1000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.

C) DE 1001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
1) HASTA SEIS MESES	10%
2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%
3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
VIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 1.2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
IV. POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRO EL EXPEDIENTE QUE ESTE EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V. 21 A 84 S.M.V.

III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO	0.5 A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 S.M.V.
XIV. PERSONA PORTANDO BOTARGAS, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO CUOTA POR DÍA	0.5 A 2 S.M.V.
EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

SECCIÓN DECIMA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- POR EL SERVICIO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	1 A 2 S.M.V.

2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	6 A10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	3 A10 S.M.V.
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1) PRIMER YSEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 S.M.V.
2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3 A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉRE O CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	5 A 10S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 S.M.V.
6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTO DESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A 10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.13 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A 5 S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05 A 3 S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.5 S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOSCATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	

A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 4 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	5 A 10 S.M.V.
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	5 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	4 A 6 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 A 5 S.M.V.
B) DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	7 A 10 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	10 A 13 S.M.V.
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	15 A 17 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2:1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2:1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2:1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE:1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 S.M.V.
B) 501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.
E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	1 S.M.V.
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	3 A 4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	7 A 8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS.	

A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE LA DQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3 S.M.V
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	10 A 20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO ESPECIAL	
1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5S.M.V.
2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	5 A 8 S.M.V.
3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G) COPIA ELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	8 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.
J)CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
L) DIGITALIZACIÓN Y GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A12 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.

II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILERO REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V.
IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁ METRO, POR PIEZA	15 A 40 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁ METRO, POR PIEZA	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 S.M.V.
CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	EXENTO
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITÉS DE OBRA.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACIÓN POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y ÁREAS PUBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACIÓN POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 S.M.V.
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	HASTA 0.20 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁ NADE MÁS DE LOS PREVISTOS EN ELARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES Y SERÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CÍVICO. TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA.	1 A 100 S.M.V.
1.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 S.M.V.
2.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.	20 S.M.V.
3.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	20 S.M.V.
4.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA.	20 S.M.V.
5.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL, ALGÚN ESTUPEFACIENTE DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERME EN LA MISMA.	20 S.M.V.
6.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	20 S.M.V.
7.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 S.M.V.
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICO, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	20 S.M.V.
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	10 S.M.V.
10.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O DEL PROPIETARIO.	100 S.M.V.
11.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 S.M.V.
12.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	30 S.M.V.
13.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.	10 S.M.V.
14.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	20 S.M.V.
15.- PENETRAR A CEMENTERIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	10 S.M.V.
16.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 S.M.V.
17.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 S.M.V.
18.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES	40 S.M.V.

DE BAILE, RESTAURANTE BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	
19.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	15 S.M.V.
20.- OMITIR Y NO DAR OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO	15 S.M.V.
21.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	100 S.M.V.
22.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS DE CINEMATOGRAFÍA Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	20 S.M.V.
23.- POR NO PAGAR LA CUENTA DE UN SERVICIO BRINDADO EN UN ESTABLECIMIENTO O UN MEDIO DE TRANSPORTE.	10 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	10 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	10 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V.

5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	20 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PUBLICA.	5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PUBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENSIÓN.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRANSITO.	8 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACIÓN, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.

32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO.	10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.	100 S.M.V.
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA.	10 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	10 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V.
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	20 S.M.V.
43.- ATROPELLAMIENTO.	80 S.M.V.
44.- POR EFECTUAR SERVICIO DE PERIFONEO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO	10 S.M.V.
45.- POR NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILLAJE U OTRO OBJETO QUE NO PERMITA SUJETAR EL VOLANTE)	10 S.M.V.
46.- VEHÍCULO LIGEROS (MOTOCICLETAS, BICICLETAS) POR NO CIRCULAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN	6 S.M.V.
47.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN	8 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA	6 S.M.V.
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V.
5.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.
9.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	15 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	10 S.M.V.
16.- POR PERMITIR Y/O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA.	100 S.M.V.
17.- POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE LIMITE DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	6 S.M.V.
18.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS	8 S.M.V.
J) VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRANSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD ANTE LA PRESENCIA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O EVADIENDO LOS MISMOS	8 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.

4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
4.- NEGAR DOCUMENTOS AL AGENTE VIAL CUANDO SE LOS SOLICITE (LICENCIA PARA CONDUCIR Y/O PERMISO, TARJETA DE CIRCULACIÓN)	8 S.M.V.
O) DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE OBJETOS (APARTADOS), QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ASÍ COMO EL PASO DE PEATONES	6 S.M.V.
P) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
Q) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M.V.
R) EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	28 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NUMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	100 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 S.M.V.
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
17.- POR FALTARLE EL RESPETO A LOS AGENTES DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO.	28 S.M.V.

IV.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN	20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN	20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA	1 A 100 S.M.V.
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V.
VII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
IX.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
X.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
XI.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 33.-CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGO SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO	2 %
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, ES DECIR, LOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LA DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II.- POR LA DE EMBARGO.
- III.- POR EL REMATE.

EL MONTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER INFERIOR A 4, NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ EN ESTE EJERCICIO FISCAL, INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
V. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
VI. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF.
VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.
VIII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS SIGUIENTES:
A) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS.
B) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO POR INCUMPLIDO.
C) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
D) POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFAS ESPECÍFICAS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- SE BRINDARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHO INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARÁ EN UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE DICHO COMODATO.

ARTÍCULO 40.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRÁN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 42.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN COORDINACIÓN CON CORETT O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS SEAN PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS HASTA EN UN 100%, ASÍ COMO OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PAGANDO SOLO LA SUERTE PRINCIPAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTICULO 43.- EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ARTICULO 44.- EN RELACIÓN A LAS FALTAS E INFRACCIONES DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, A FIN DE EVITARSE REZAGOS, A QUIENES CUBRAN EL 100% DE LA MULTA O LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A LA CONDONACIÓN POR PRONTO PAGO DEL 50%, CON EXCEPCIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR REDUCCIONES O ESTÍMULOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SÉPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN LOS FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 45.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO.

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZAN EN LA PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTO DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES O DEUDA.

ARTÍCULO 48.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 51 EL MUNICIPIO ESTA AUTORIZADO A PERCIBIR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS O PSICOLÓGICOS O DE OTRO TIPO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 54.- QUEDA SIN EFECTO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SÉPTIMA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

OCTAVA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOVENA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

DÉCIMA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASA, CUOTAS Y TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMULACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA SEIS DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. MARCOS ARAGON REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MJ/PM/3/10-2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC HA REALIZADO UNA REVISIÓN EXTENSA, PARA POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE A APROBADO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JONACATEPEC PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE JONACATEPEC MORELOS, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, QUE TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 32 Y 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS".

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS LA ADMINISTRACIÓN 2013 - 2015 PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2016
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	2,161,700.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	1,515,425.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,633,612.00
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,300.00
8. PARTICIPACIONES	

8.1 PARTICIPACIONES	35,827,816.00
8.1.1. PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	34,164,280.00
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,207,059.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	456,477.00
8.2 APORTACIONES	16,809,288.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	8,863,300.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO 4	7,945,988.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	4,468,435.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	
8.4 CONVENIOS	2,400,000.00
8.4.1. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
8.4.2 OTROS CONVENIOS	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
TOTAL	\$ 65,001,576.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUÓ BANCARIO, AVALUÓ CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACIÓN, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE, MEDIANTE DECLARACIÓN, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
4.1.8 OTROS IMPUESTOS
4.1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%
--	------------

EL ENTERO DEL IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- IV.- GUARNICIONES
- V.- BANQUETAS
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO
4.4 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

4.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.

D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2 SERVICIO DE PANTEONES.	
1.- INHUMACIONES.	
1.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.V.

6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 S.M.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.4.3.3 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 S.M.V.
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 a 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%

4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.

- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO (S.M.V.)	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 S.M.V.
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 2 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	2 A 3 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	3 A 4 S.M.V.
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 S.M.V.
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 S.M.V.
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 S.M.V.
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 S.M.V.
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE S.M.V.
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 S.M.V.

CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 S.M.V.
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 S.M.V.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 S.M.V.
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 S.M.V.
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 S.M.V.
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 S.M.V.
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 S.M.V.
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 S.M.V.
NOTAS :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. O EL MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 S.M.V.
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	

A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 S.M.V.
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 S.M.V.
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 21 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
6.- DE 50,001 A 100,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	18 A 40 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 26 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2.	
LEVANTAMIENTOS	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 S.M.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 S.M.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 S.M.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 S.M.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 S.M.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 S.M.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 S.M.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 S.M.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1 A 4 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 6 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	4 A 8 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 10 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 12 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 S.M.V.

C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.9 REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 8 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 10 S.M.V.
1.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 S.M.V.
H).- INSERCIÓN EN ACTAS.	1 A 10 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 3 S.M.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 3.5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 3 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 S.M.V.
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.- ABARROTOS C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A 135 S.M.V.
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 S.M.V.
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 S.M.V.
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 S.M.V
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 S.M.V
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 S.M.V.
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 S.M.V.
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 S.M.V.
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 S.M.V.
10.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 S.M.V
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES, A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- ABARROTOS C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 S.M.V.
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 S.M.V.
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 S.M.V.
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 S.M.V
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 S.M.V
6.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	0.50 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	0.50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.11 MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 S.M.V.
C).- PORCINO	0.040 A 6 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 S.M.V.
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 S.M.V
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 S.M.V.
2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 S.M.V.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 S.M.V.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 3 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	1 A 3 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V
D).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
E).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
F).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
G).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO

4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1 A 31 S.M.V.
2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	9 A 31 S.M.V.
B).- UNIDAD DE DEPORTIVA	3 A 31 S.M.V.
C).- BALNEARIO	9 A 31 S.M.V.
D).- ACCESORIAS DEL QUIOSCO MUNICIPAL.	11 A 50 S.M.V

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

4.6.1.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 S.M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
4.6.1.2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 120 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 S.M.V.

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.

5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.V.

21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 120 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 S.M.V.
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 S.M.V.
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.V.
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.

B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS ESTRUENDOSOS	5 A 25 S.M.V.
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 S.M.V.
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 S.M.V.
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHÍCULO	5 A 25 S.M.V.
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 S.M.V.
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 S.M.V.
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 S.M.V.
K).- ESTACIONAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 S.M.V.
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 S.M.V.
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 S.M.V.
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 S.M.V.
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25 S.M.V.
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 S.M.V.
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 S.M.V.
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES	5 A 25 S.M.V.
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 S.M.V.
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 S.M.V.
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 S.M.V.
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO	5 A 25 S.M.V.
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA	

GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
CUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A UN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO, QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.6.1.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 S.M.V.
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 S.M.V.
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 S.M.V.
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 S.M.V.
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 S.M.V.
P).- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 S.M.V.
Q).- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 30. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31. CUANDO NO SE PAGUE UN ADEUDO FISCAL MUNICIPAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO O CON BASE A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRORROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRES SALDOS INSOLUTOS. DICHS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 40%, EXCEPTO LAS COMETIDAS POR ESTADO DE EBRIEDAD O CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE ARTÍCULO, SÓLO SE PODRÁN REALIZAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE CALIFICANDO EN FORMA DISCRETIONAL, O POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 32. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2%, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR EL EMBARGO.

III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA, EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CUYAS TARIFAS NO SERÁN MAYOR A LAS CUOTAS COBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 40%; ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 40.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER DERECHO A UN ESTIMULO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE ESTIMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 10% DE ESTIMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

EN FORMA GENERAL PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CONYUGUE DE ESTOS CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE REALICEN LOS PAGOS ANTICIPADOS, SE LES CONCEDERÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

A LOS CAUSANTES DE RECARGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁ UN ESTIMULO FISCAL ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA UN 50%.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS, MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR INCENTIVO FISCAL DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS, SE LES PODRÁ APLICAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO, LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER 12., Y 94 TER 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTO. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SÉPTIMO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

OCTAVO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

NOVENO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO, COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

DECIMO.- QUEDA EN SUSPENSO, EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DECIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

DECIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

DECIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DECIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO QUINTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DECIMO OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. SALVADOR LÓPEZ MATA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON ACTA NÚMERO 152, CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/193/10/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE: QUE LA POLÍTICA FISCAL TIENE COMO FINALIDAD, PROMOVER EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, GARANTIZAR LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS, A TRAVÉS DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO, BUSCA EL EQUILIBRIO DE LO RECAUDADO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE AYUDEN A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA GENERAL.

QUE LA PRESENTE LEY CONTEMPLA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, UNA CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS RUBROS DE INGRESOS, TIPO, CLASE Y CONCEPTO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 Y LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DE 2013, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PRESUPUESTALES PARA LOGRAR UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN CONTABLE, PERO QUE NO SE CONTRAPONEN DE NINGUNA MANERA CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

QUE SE ESTIMA UN INGRESO TOTAL DE \$43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), EN CONSECUENCIA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA RECAUDAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIA; SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
TOTAL ESTIMADO	43,708,122.00
1.IMPUESTOS	1,005,036.00
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	469,520.00
1.2.1IMPUESTOPREDIAL	432,095.00
1.2.3 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	37,425.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	535,516.00
1.8.1.IMPUESTOADICIONAL	535,516.00
4. DERECHOS	1,434,346.00
4.3. DERECHOS POR	1,434,346.00
4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	8,770.00
4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	91,081.00
4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	205,207.00
4.3.4.USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	0.00
4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	24,322.00
4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,873.00
4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00
4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	21,306.00
4.3.9.ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	0.00
4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	449,771.00
4.3.11.LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	89,313.00
4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	856.00
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	511,472.00
4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
4.3.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,875.00
4.3.18.POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
5.PRODUCTOS	12,644.00
5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,644.00
6.APROVECHAMIENTOS	60,747.00
6.1.APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	60,747.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,195,349.00
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	29,911,000.00
8.2. APORTACIONES	11,284,349.00
8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	1,985,370.00
8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	4,899,979.00
8.2.3. F.A.E.D.E	4,399,000.00
8.2.4. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
8.2.5.OTROS CONVENIOS	0.00

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC SERÁN POR LACANTIDAD DE \$43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAREN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, PARA QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TÍTULO SEGUNDO
DELOS IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO PREDIAL	
a). PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
b). PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIALES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SE ANUTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE APLICARAN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ARTÍCULO 8.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

- I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.
- II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.
- III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.
- IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.
- V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.
- VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.
- VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.
- VIII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.
- IX.- VALOR COMERCIAL.
- X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTALEY	25%

ARTÍCULO 15.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.- SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

15% PARA APOYO A LA EDUCACIÓN

5% PRO-UNIVERSIDAD.

5% PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 20.- ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ACARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 21.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

b) SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDAD ES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SU ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 24.-SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 25.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 26.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODADE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	5 A 15 S.M.V.

LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.

A) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

<p>1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA</p>	<p>6 SMV</p>
<p>2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB</p>	<p>6 A 10 SMV</p>
<p>3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA</p>	<p>3 SMV</p>
<p>4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.</p>	<p>0.5 A 2 SMV</p>

<p>B) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:</p>	<p>DOMICILIARIA</p>	<p>COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS</p>
<p>1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.</p>	<p>2 SMV</p>	<p>4 SMV</p>

2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 SMV	4 SMV
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 A 10 SMV
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.	4 A 6 SMV	15 SMV
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	3 A 5 SMV	15 SMV
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):	1 SMV	3 SMV

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS. AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
b) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.

b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1A10S.M.V.
E. NICHOS:	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOPARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A 15 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOPOR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULAR ES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO,	2 S.M.V.
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.

H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DEREGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DEREGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DEREGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	2 A 20 S.M.V.
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 A 3 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 A 100 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	10 A 20 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARÍA GENERAL:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.

III.-POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS :	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
E1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS :	1 A 2 S.M.V.
E2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE :	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS :	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
H1).- A DOS ESPACIOS :	1 A 3 S.M.V.
H2).- A UN ESPACIO :	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	1 A 10 S.M.V.
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 3 S.M.V.
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PÉRDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITOS
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V.
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.
J).- POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	1 A 20 S.M.V.
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 31.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADAMETRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1.5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.

b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 10 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50M ² DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M ² DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50M ² DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIALE INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONAL ES POR CADA UNIDAD:	2S.M.V.
1) 3 LOTES	10S.M.V.
2) 4 LOTES	15S.M.V.
3) 5 LOTESOMÁS	30S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%
F).- POR LICENCIAS	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
b).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
d). DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5%
G).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	3%
H).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
a.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
I).-POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
J).- POR LICENCIAS	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
b).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 33 .- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
b) CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALÚO PARA SU NOTIFICACIÓN.	
c) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	1 A 4 S.M.V.
d) RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS EN TÉRMINOS DE LEY.	2 A 4 S.M.V.
e) REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON ASIGNACIÓN DE CUENTA CATASTRAL.	2 A 4 S.M.V.
f) CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 S.M.V.
g) SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 6 S.M.V.
h) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO.	2 A 4 S.M.V.
i) DIVISIÓN POR ISABI(VENTA DE FRACCIÓN) SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2	
j) FUSIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ SOBRE LA TABLA DE VALORES EN EL ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR M2.	
k) CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE PROPIETARIO DEL PREDIO.	3 S.M.V.
A) POR ERROR ADMINISTRATIVO.	SIN COSTO
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOSO DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.

D) 10,001M2 HASTA 15,000M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001M2 HASTA 20,000M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001M2 HASTA 25,000M2.	29 A 32S.M.V.
G) 25,001M2 HASTA 30,000M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001M2 HASTA 35,000M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001M2 HASTA 40,000M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA100M2.	4 S.M.V.
B) DE 101M2 HASTA 200M2.	6 S.M.V.
C) DE 201M2 HASTA 300M2.	8 S.M.V.
D) DE 301M2 HASTA 400M2.	10 S.M.V.
E) DE 401M2 HASTA 500M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIONO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LOS DATOS CATASTRALES SOLO PRODUCEN EFECTOS FISCALES O CATASTRALES, POR LO TANTO, LOS NOMBRES Y DATOS QUE APARECIERAN EN LOS REGISTROS NO AVALAN, NI TIENEN EFECTOS LEGALES DE PROPIEDAD NI GENERAN DERECHOS LEGALES DE POSESIÓN (ARTÍCULO 1º, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DEMORELOS).

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 50 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 30 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 A 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 A 30 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	.
G1.- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE MAZATEPEC DE	1 A 30 S.M.V.
G2.- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 A 5 S.M.V.
G3. EN LA PERIFERIA DE :	1 A 30 S.M.V.
H). POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA DE	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DÉCIMA

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:

I).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	CUOTA
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	20 A 200 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 30S.M.V.
3).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	20 A 30S.M.V.
4).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30S.M.V.
7).- LONCHERÍAS:	.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30S.M.V.
8).- TAQUERÍAS	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 30 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 30S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 40 S.M.V.

10).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30S.M.V.
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 30S.M.V.
11).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR:	30 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	30 A 75 S.M.V.
13).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR:	35 A 75 S.M.V.
15).- DISCOTECAS:	30 A 50 S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	30 A 75 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 100 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 S.M.V.
19).- CANTINAS:	50 A 150 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS:	.
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	30 A 50S.M.V.
B.- EN LOCAL COMERCIAL	45 A 50 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	40 A 75 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	50 A 75 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL:	30 A 75 S.M.V.
25).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	40 A 150 S.M.V.
26).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL	
A). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 300 S.M.V.
27) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 200 S.M.V.
II.-).-POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA.	
A) PARADERO DE COMBIS CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS)	20 A 50 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
III).- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	10 A 100 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	5 A 15 S.M.V.
3).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA:	5 A 15 S.M.V.
4).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 15 S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	5 A 15 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 15 S.M.V.
7).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 15 S.M.V.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
8).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	

A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA	15 A 40 S.M.V.
A.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
B.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LOCAL COMERCIAL	5 A 15 S.M.V.
10).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
11).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 50 S.M.V.
12).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
13).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 0 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR	15 A 30 S.M.V.
15).- DISCOTECAS	15 A 25S.M.V.
LOS RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 750S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	15 A 25 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 A 25 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 A 25 S.M.V.
19).- CANTINAS.	30 A 75 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS.	
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 S.M.V.
B.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 25 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 25 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 25 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 25 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	15 A 35S.M.V.
25).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
26).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL	
A). SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 100 S.M.V.
B). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 A 200 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
IV).- POR EL PERMISO, DE :	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 10S.M.V.
B).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 10S.M.V.
C).- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	1 A 500 S.M.V.
D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	

D1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	2 A 500 S.M.V.
D2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
D3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 A 500 S.M.V.
E).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASAN DE LAS 23:00 HORAS	1 A 100 S.M.V.
F).- HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 200 S.M.V.

EN CUANTO A LOS REFRENDOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES SU IMPORTE SE PAGARA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL REFRENDO MENCIONADO EN RUBRO ANTERIOR NO FUERA CUBIERTO EN EL PLAZO SEÑALADO SE APLICARA UNA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL AQUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 39.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LOSIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	01 A 6 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 08S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 15S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	2 A 10 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	8 A 15S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	15 A 100S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 A 20 S.M.V.
B.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D.- DESARROLLADORES :	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
A.- DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
B.- DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 A 40 S.M.V.
C.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 60 S.M.V.
D.- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 100 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A.- PODAS	GRATUITA
B.- DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 40.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	0.65 S.M.V.
b) COMERCIAL	1.30 S.M.V.
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	12.38 S.M.V.
b) COMERCIAL	13.03 S.M.V.
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	2.61 S.M.V.
b) COMERCIAL	3.26 S.M.V.
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V.
d) COMERCIAL	1.96 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

43.17. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	2 A 100 S.M.V.
a) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 43.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A. TARJETÓN SANITARIO	
b) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 S.M.V.

c) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO	2 A 4 S.M.V.
d) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 S.M.V.
e) TARJETÓN SANITARIO O VIGENTE	20 A 200 S.M.V.
B. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 50 S.M.V.
b) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 50 S.M.V.
c) GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS.	20 A 500 S.M.V.
C. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA
b) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
D. ZONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	50-100 S.M.V.
b) PELEAS DE PERROS	30-100 S.M.V.
c) REINCIDENCIA A REUBICACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-500 S.M.V.
d) INFRACCIONES NO PREVISTAS	SUPRIMIDO
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	SUPRIMIDO

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, A PROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.

c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	\$150.00
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 3.00

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

- I. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
- II. VALORES DE RENTA FIJA;
- III. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y
- IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGOS

ARTÍCULO 47.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

CAPÍTULO III
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 1 A 10 S.M.V.

C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	DE 1 A 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y ABORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 1 A 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 1 A 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 1 A 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	DE 1 A 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	DE 1 A 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 10 S.M.V.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBRE PUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.

d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIAOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 5 S.M.V.
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V.
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V.
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.

l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 20 S.M.V.
m) CONDUCIR CAMIÓN DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
n) USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	HASTA 15 S.M.V.
o) CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	HASTA 15 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UN ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINASA VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NOVIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
J) MANTENGAN POR QUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.

F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LAS ELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A160 S.M.V.

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

CAPÍTULO II REINGRESOS

ARTÍCULO 50.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE ACONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD APAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

TÍTULO SÉPTIMO FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL CAPÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

- I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:
 - A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
 - B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.
 - C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.
 - D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.
 - E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:
 - A).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
 - B).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.
- III.- CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA

CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO OCTAVO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
49. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO I
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 57.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 58.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, 94 TER-5 Y 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE ACABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOSO AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADOA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2016, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2016 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UNINCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2016, REALICEN PAGOS DE LIMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2016; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGAR ANÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 68.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 69.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIENES TE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS, PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 73.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA.	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 AM A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 74.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERA A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/097/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE LOS INGRESOS POR SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

SE CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS, EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARA MUNICIPALES.

SE CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

SE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS.
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.
- DERECHOS.
- PRODUCTOS.
- APROVECHAMIENTOS.
- PARTICIPACIONES FEDERALES.
- APORTACIONES FEDERALES.
- APORTACIONES ESTATALES.
- FONDO DE FISCALIZACIÓN.
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.
- OTROS INGRESOS.
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$ 69, 720, 530.87 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, 87/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016		
CUENTA	CONCEPTO	
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.	\$ 69,720,530.87

4100	INGRESOS DE GESTIÓN.	3,135,501.00
4110	IMPUESTOS.	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL.	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS.	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS.	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL.	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	40,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	40,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	40,000.00
4140	DERECHOS.	1,430,501.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	25,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1,193,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES.	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	350,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	58,000.00
4143-05	SERVICIOS CATASTRALES.	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.	700,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS.	1,000.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS.	1,000.00
4149	OTROS DERECHOS.	211,501.00
4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	30,000.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS.	10,000.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	1.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	90,000.00
4162	MULTAS.	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	42,000.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA.	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR.	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	66,585,029.87
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	66,585,029.87
4211	PARTICIPACIONES.	37,669,000.00

4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.	37,669,000.00
4211-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	35,597,000.00
4211-01-002	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.	1,328,000.00
4211-01-003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL.	744,000.00
4212	APORTACIONES.	28,916,029.87
4212-01	FEDERALES.	24,082,029.87
4212-01-001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	11,132,528.87
4212-01-002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	12,949,501.00
4212-02	ESTATALES.	4,834,000.00
4212-02-001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.	4,834,000.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2016.

CAPÍTULO TERCERO
4110 DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE.	3/MILLAR
3.- PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4113-01 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4119 OTROS IMPUESTOS

4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 5.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY.	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

4140 DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-01 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	0.5 A 3 S.M.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	3 A 8 S.M.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO.	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES.	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
C. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
D. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
a) INDIVIDUAL.	10 A 20 S.M.V.
E. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a) TABIQUE O CEMENTO.	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO.	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	0.5 A 5 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1 A 12 S.M.V.
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	0.5 A 4 S.M.V.
F. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-03 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS.	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
c) EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
d) EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITA
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
c) REGISTRÓ DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES.	2 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	4 A 10 S.M.V.
b) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	5 A 14 S.M.V.

c) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	15 A 30 S.M.V.
d) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
e) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
a) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
b) ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 5 S.M.V.
G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
H) INSERCIÓN DE ACTAS.	1 A 4 S.M.V.
I) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
J) COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
K) CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
L) BÚSQUEDAS.	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
M) REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
N) TRASLADOS DE CADÁVER.	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.
LOS ADULTOS MAYORES DE 65 O MÁS QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO.	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
B) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	0.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA	0.5 A 2 S.M.V.

IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	
C) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1 A 4 S.M.V.
E) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS.	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
F) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	\$25.00
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 11.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN.	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.40 S.M.V.
C) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 1.5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	2 A 10 S.M.V.
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES
 ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES.	10 S.M.V.
2) 4 LOTES.	15 S.M.G.V.
3) 5 LOTES O MÁS.	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	

a) POR 6 MESES.	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	40%

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4143-05 SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
a) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
c) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
d) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
e) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
f) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
g) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
a) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
b) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
c) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.G.V.
d) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
e) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
f) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
g) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
h) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
i) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
j) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.

2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	25 A 140 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
c) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4141-02 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO.	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA.	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE.	0.50 A 1 S.M.V.
• SEMIFIJO.	0.05 A 1 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES:	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS.	0.40 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS.	300 A 500 S.M.V.
b) DISCOTEQUE.	150 A 350 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES.	70 A 200 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	50 A 150 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 50 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
g) PULQUERÍAS.	10 A 20 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 25 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	60 A 150 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 A 45 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	15 A 25 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES.	20 A 30 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	40 A 70 S.M.V.
o) VINATERÍAS.	40 A 80 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 A 30 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	35 A 120 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	30 A 70 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS.	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE.	80 A 100 S.M.V.

c) CANTINAS Y BARES.	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	16 A 20 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	10 A 20 S.M.V.
g) PULQUERÍAS.	4 A 8 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	6 A 16 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	10 A 70 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	15 A 20 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 A 11 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES.	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	9 A 15 S.M.V.
o) VINATERÍAS.	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	20 A 60 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	5 A 100 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 6 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	3 A 6 S.M.V.
c) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
d) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	1 A 5 S.M.V.
E) PAGO DE HORAS EXTRAS.	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
B) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO.	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS.	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
a) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA.	0.0705 S.M.V.
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.1411 S.M.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940 S.M.V.
b) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.00 S.M.G.V.
c) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 S.M.V.
d) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
e) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 19.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
c) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 A 40 S.M.V.
d) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
C) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 A 20 S.M.V.
D) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2.	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2.	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2.	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2.	200 A 500 S.M.V.
E) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA:	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO SEXTO
4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

4162 MULTAS
SECCIÓN PRIMERA

4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA:	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL:	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS:	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS):	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO:	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS.	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA.	HASTA 10 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	HASTA 10 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	HASTA 10 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	HASTA 50 S.M.V.
h) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIRLA.	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA.	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE.	HASTA 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO.	HASTA 4 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	HASTA 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	HASTA 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	HASTA 3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA.	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO.	HASTA 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR.	HASTA 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES.	HASTA 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	HASTA 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	HASTA 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA.	HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
G) OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	HASTA 3 S.M.G.V.
H) CIRCULACIÓN:	

a) OBSTRUIRLA.	HASTA 5 S.M.V.
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	HASTA 2 S.M.V.
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	HASTA 5 S.M.V.
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	HASTA 5 S.M.V.
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	HASTA 5 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	HASTA 3 S.M.V.
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 3 S.M.V.
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	HASTA 2 S.M.V.
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	HASTA 5 S.M.V.
k) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	HASTA 50 S.M.G.V.
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	HASTA 5 S.M.V.
m) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
n) NO CEDER EL PASO.	HASTA 4 S.M.V.
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	HASTA 3 S.M.V.
p) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	HASTA 5 S.M.V.
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	HASTA 5 S.M.V.
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	HASTA 2 S.M.V.
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	HASTA 3 S.M.V.
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	HASTA 3 S.M.V.
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	HASTA 4 S.M.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	HASTA 60 S.M.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	HASTA 100 S.M.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	HASTA 5 S.M.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	HASTA 6 S.M.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
aa) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	HASTA 4 S.M.V.
bb) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES.	HASTA 4 S.M.V.
cc) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 3 S.M.V.
dd) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	HASTA 5 S.M.V.
ee) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA 3 S.M.V.
ff) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	HASTA 5 S.M.V.
gg) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
hh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	HASTA 10 S.M.V.
ii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	HASTA 12 S.M.V.
jj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	HASTA 2 S.M.V.
kk) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	HASTA 3 S.M.V.
ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V.
mm) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V.
l) ESTACIONAMIENTO :	

a) EN LUGAR PROHIBIDO.	HASTA 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	HASTA 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	HASTA 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	HASTA 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	HASTA 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	HASTA 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	HASTA 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 3 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA.	HASTA 3 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	HASTA 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO.	HASTA 10 S.M.V.
c) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
K) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES.	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	HASTA 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	HASTA 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	HASTA 3 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS.	HASTA 50 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	HASTA 10 S.M.V.
d) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 24.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA.

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	HASTA 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	HASTA 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES;	HASTA 150 S.M.V.
D) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;	HASTA 150 S.M.V.

E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS;	HASTA 150 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	HASTA 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS:	HASTA 150 S.M.V.
H) PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	HASTA 150 S.M.V.
I) PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	HASTA 150 S.M.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	HASTA 150 S.M.V.
K) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	HASTA 150 S.M.V.
L) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	HASTA 1000 S.M.V.
M) QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL):	HASTA 50 S.M.V.
N) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS:	HASTA 150 S.M.G.V.
O) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO:	HASTA 150 S.M.V.
P) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE:	HASTA 150 S.M.V.
Q) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM:	HASTA 150 S.M.V.
R) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS:	HASTA 10 S.M.V.
S) SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	HASTA 150 S.M.V.
T) POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS:	HASTA 200 S.M.V.
U) ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	HASTA 50 S.M.V.
V) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS:	HASTA 50 S.M.V.
W) MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE:	HASTA 50 S.M.V.
X) MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	HASTA 50 S.M.V.
Y) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	HASTA 50 S.M.V.
Z) QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO:	HASTA 50 S.M.V.
AA) MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS:	HASTA 50 S.M.V.
BB) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS:	HASTA 50 S.M.V.

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	MULTA
A) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA:	HASTA 10 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL:	HASTA 10 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA:	HASTA 10 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA:	HASTA 10 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN:	HASTA 10 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS:	HASTA 10 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO:	HASTA 10 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES:	HASTA 10 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS:	HASTA 10 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA:	HASTA 10 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL:	HASTA 10 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA:	HASTA 10 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS:	HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO:	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES:	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO:	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS:	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES: DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:	HASTA 100 S.M.G.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE:	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO:	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO:	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA:	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS:	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S:	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA:	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 28.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y CUANDO SE AUTORIZE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.0% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; DEL 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; Y DEL 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 32.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO

4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA

4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**CAPÍTULO NOVENO
4300 OTROS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA**

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:	
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.	
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

**SECCIÓN SEGUNDA
4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 38.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

ARTÍCULO 39.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 41.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 42.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 46.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 48.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 51.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, MISMOS QUE NO AUMENTARAN Y SERÁN LAS MISMAS CUOTAS COBRADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CUARTA.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES, TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

QUINTA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO MONTO SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMA.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

OCTAVA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIAL FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2016, EXCEPTO CUANDO ESTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO, SE PODRÁ REALIZAR PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.)
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	70.10		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	70.10	5.2220	366.00
2. Suscripción anual	70.10	10.4440	732.00
3. Ejemplar de la fecha	70.10	0.1306	9.00
4. Ejemplar atrasado del año	70.10	0.2610	18.00
5. Ejemplar de años anteriores	70.10	0.3916	27.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	70.10	0.6527	46.00
7. Edición especial de Códigos	70.10	2.5	175.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	70.10	1	70.00
9. Colección anual	70.10	15.435	1,082.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			
			\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO